



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-11939530-GCABA-OGDAI y EX-2021-13030180-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-11939530-GCABA-OGDAI, EX-2021-13030180- -GCABA-OGDAI, EX-2021-07598924-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-07598924-GCABA-DGSOCAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramitan dos reclamos en términos del artículo 32 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, interpuestos contra el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad en fechas 17 y 29 de abril de 2021;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 4 de marzo de 2021, un vecino solicitó se le informe (a) qué normativa debe cumplir un agente de la Policía de la Ciudad al cuidar una consigna judicial; (b) si ante un delito o contravención de flagrancia puede un agente de la policía abandonar momentáneamente una consigna judicial para atender la urgencia; y (c) si un agente de la policía puede cuidar más de una consigna judicial simultáneamente;

Que no habiendo recibido respuesta alguna, el 17 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el solicitante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que el sujeto obligado respondió al requerimiento en PV-2021-11365602-GCABA-SECJS del 14 de abril de 2021, donde informó que el personal policial es auxiliar de la justicia y, como tal, se rige por los lineamientos y disposiciones judiciales. Dicha respuesta fue notificada al solicitante el día 27 de abril de 2021;

Que el día 29 de abril de 2021 el reclamante interpuso un nuevo reclamo en términos del artículo 32 de la Ley N°104. Manifestó que la respuesta recibida no satisface su pretensión toda vez que la Policía de la Ciudad tiene protocolos de actuación que indicarían cómo actuar en cada caso;

Que este Órgano Garante dio traslado de este reclamo al sujeto obligado para su consideración, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI;

Que, el 13 de mayo de 2021, la Secretaría de Justicia y Seguridad realizó un descargo mediante la nota N° NO-2021-14902264-GCABA-SECJS. Expresó, en complemento a la respuesta ya emitida, que las denominadas “consignas judiciales” se imponen en el marco de un proceso judicial y que la Policía de la Ciudad interviene en ellas como un simple colaborador del Poder Judicial (de conformidad con lo dispuesto en los arts. 73, 100 bis y 100 ter de la Ley N° 5.688) brindando la prestación en la forma, condiciones y término que disponga el tribunal actuante. Acerca del punto (b) de la solicitud, afirmó que el carácter conjetural de aquel interrogante impide dar una respuesta única al respecto. Agregó, no obstante, que a título general, sería posible señalar que una consigna judicial no debe discontinuarse en ningún momento, pero que ello debe evaluarse en el contexto de cada ocurrencia, teniendo en cuenta factores coyunturales como la disponibilidad de otros recursos policiales en el momento para afrontar el caso;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite de los reclamos interpuestos en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Secretaría de Justicia y Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.